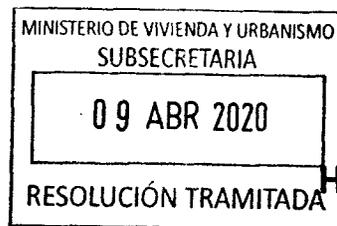




ADOPTA MEDIDAS EXCEPCIONALES DE GESTIÓN QUE INDICA.

09 ABR 2020

SANTIAGO,



671

RESOLUCIÓN EXENTA N°

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

VISTO:

- El Decreto con Fuerza de Ley 1-19.653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de La Administración del Estado;
- La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- La Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- El Decreto Ley N° 1305, (V. y U.), de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- El Decreto Supremo N° 355, (V. y U.), de 1976, que Aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- El Decreto Supremo N° 236, (V. y U.), de 2002, que Aprueba las Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- El Decreto Supremo N° 255, (V. y U.), de 2006, que Reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar;
- El Decreto Supremo N° 49, (V. y U.), de 2011, que Aprueba el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- La situación de emergencia que afecta al país, por la propagación a nivel mundial del brote de Coronavirus 2019 (Covid-19).
- El Decreto N° 4, del Ministerio de Salud, de 2020, y sus modificaciones, que declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por el brote indicado.
- Los Decretos Supremos N° 104 y N° 107, de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.
- Los dictámenes N° 3.610 y N° 6.854, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República.



- La Resolución N° 7, de la Contraloría General de la República, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

**CONSIDERANDO:**

1) Que, como es de público conocimiento, en el mes de diciembre de 2019 se generó un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, el cual se mantiene hasta la fecha.

2) Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, OMS, catalogó al COVID.19 como pandemia.

3) Que, mediante Decreto N° 4, modificado por los Decretos N° 6 y N° 10, todos del Ministerio de Salud, correspondientes al año 2020, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República, por un período de un año, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que estas no mejoren.

4) Que, a través del D.S. N° 104, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de 18 de febrero 2020, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días contados desde la publicación del referido decreto en el Diario Oficial.

5) Que, a través del D.S. N° 107, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de 20 de febrero 2020, se declararon como zonas afectadas por catástrofe, por un plazo de doce meses, a las 346 comunas de las 16 regiones del país.

6) Que, la Contraloría General de la República en su dictamen N° 3.610, de 2020, junto con señalar que la pandemia que afecta el territorio nacional representa una situación de caso fortuito que habilita a los Órganos de la Administración del Estado a adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere, a fin de resguardar la vida y salud de sus servidores, así como la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población, indica que los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo.

7) Que, asimismo, el Órgano Contralor, refiriéndose al caso de contratos de prestación de servicios ha indicado en dictamen N° 6.854, de 2020, que, aun cuando dichos servicios no se estén prestando, a consecuencia de la situación que afecta al país, procede el pago a los proveedores en la medida que estos últimos mantengan vigentes los contratos de los trabajadores y acrediten el pago de sus remuneraciones y de las obligaciones de seguridad social

8) Que la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado radica en los Jefes Superiores de los respectivos servicios las facultades de dirección, administración y organización, debiendo adoptar -estos- las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria que vive el país.

9) Que, conforme lo disponen los artículos 1 y 38 de la Constitución Política de la República y 3° de la Ley N° 18.575, antes citada, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es



promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

10) Que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 16.391, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo tiene a su cargo la Política Habitacional del País y la coordinación de las instituciones que se relacionan con el Gobierno por su intermedio.

11) Que, de acuerdo al artículo 1 del D.S. N° 355, (V. y U.), de 1976, los Servicios de Vivienda y Urbanización son Instituciones Autónomas del Estado, que se relacionan con el Gobierno a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, no obstante lo cual, su autonomía queda restringida por las instrucciones que con carácter de obligatorias imparta el Ministro de Vivienda y Urbanismo.

12) Que, en el contexto de la pandemia que afecta el territorio nacional, con el objeto de evitar o reducir la afectación a nuestros beneficiarios y de procurar la adecuada administración y continuidad de los contratos de obras suscritos directamente por los Servicios de Vivienda y Urbanización o financiados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo,

#### RESUELVO:

1°.- Prorrógase la vigencia de todos los certificados de subsidio emitidos al amparo del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar por un plazo de 180 días.

2°.- Instrúyase a los Directores de los Servicios de Vivienda y Urbanización de todas las regiones del país, a extender el plazo de vigencia de los certificados de subsidio emitidos al amparo del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, por un plazo de 180 días.

3°.- Instrúyase a los Directores de los Servicios de Vivienda y Urbanización de todas las regiones del país a priorizar el otorgamiento de anticipos -en los Programas regulados en los Decretos Supremos N° 255 y N° 49, ambos de Vivienda y Urbanismo, de 2006 y 2011, respectivamente, a aquellos contratistas que destinen los recursos al pago de: a) las remuneraciones de sus trabajadores y de sus respectivas cotizaciones previsionales; y/o, b) las partidas que garanticen la seguridad de las obras; y/o, c) las partidas que involucren el cierre perimetral de la obra, para el resguardo de lo ya ejecutado y seguridad de los habitantes de las inmediaciones.

4°.- Procédase por parte de los Servicios de Vivienda y Urbanización de todas las regiones del país, a comunicar a los contratistas de los programas de subsidios del Ministerio y de los programas de inversión sectorial, que la paralización de obras, o la ralentización de las mismas, por razones sanitarias debidamente acreditadas, será considerada como una situación de fuerza mayor y, por ende, el mayor plazo asociado no será considerado atraso para los efectos de la aplicación de multas o sanciones.

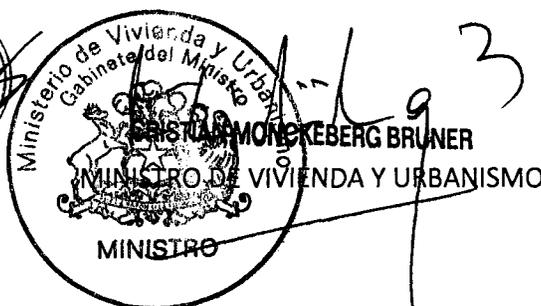
5°.- Procédase por parte de los Servicios de Vivienda y Urbanización de todas las regiones del país a evaluar y decidir, en su mérito, la suspensión o extensión de la duración de todos los plazos establecidos en los distintos programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de propender a la menor afectación de nuestros beneficiarios y de los



contratistas que ejecutan sus proyectos. En particular aquellos referidos a la evaluación de los proyectos, entrega de antecedentes y los asociados al inicio y término de las obras y sus trámites respectivos.

6°.- Instrúyase a los Directores de los Servicios de Vivienda y Urbanización de todas las regiones del país a priorizar el otorgamiento de anticipos en dinero, a que hace referencia el artículo 122 N° 2, del D.S. N° 236, (V. y U.), de 2002, que contiene las Bases Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, respecto de aquellos contratistas que destinen los recursos al pago de: a) las remuneraciones de sus trabajadores y sus respectivas cotizaciones previsionales; y/o, b) las partidas que garanticen la seguridad de las obras; y/o, c) las partidas que involucren el cierre perimetral de la obra, para el resguardo de lo ya ejecutado y seguridad de los habitantes de las inmediaciones.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PSM/PQJ

**DISTRIBUCIÓN:**

- GABINETE SR. MINISTRO
- GABINETE SR. SUBSECRETARIO
- CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
- DIVISIONES MINVU
- SERVIU todas las regiones
- SEREMI MINVU todas las regiones
- OFICINA DE PARTES
- SIAC
- LEY DE TRANSPARENCIA ART.7/G"

**LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO**

**GUILLERMO ROLANDO VICENTE**  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO